



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 228 -2025-MDM-GM

Manantay, 20 de noviembre del 2025.

VISTOS:

El Trámite Externo N° 15743-2025 que contiene: el Formato único de Trámite – (F.U.T.) con fecha 18 de julio del 2025; Provéido Interno N° 191-2025, de fecha 18 de julio de 2025; Provéido Interno N° 1502-2025, de fecha 15 de octubre de 2025; Informe N° 412-2025-MDM-A-GM-GADM-SG.RR.HH/CEYTN., de fecha 07 de noviembre del 2025; Memorándum N° 1994-2025-MDM-ALC-GM., de fecha 17 de noviembre del 2025; Informe Legal N° 373-2025-MDM-GAJ, de fecha 20 de noviembre de 2025; y los demás recaudos contenidos en el presente expediente administrativo;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 194° de la *Constitución Política del Perú*, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – “*Ley Orgánica de Municipalidades*”, **nos señala que las Municipalidades son entidades básicas de la organización territorial del Estado y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía al que la Carta Magna se refiere, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.** (Énfasis agregado);

Que, por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 - “*Ley de Bases de la Descentralización*” respecto a la dimensión de las autonomías señala: “**9.1. Autonomía Política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes; 9.2. Autonomía Administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad; 9.3. Autonomía Económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias”;**

Que, bajo estas circunstancias se tiene que, en el artículo 12° de la norma acotada se señala que **los procedimientos y trámites administrativos** en asuntos de competencia de los Gobiernos Locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción municipal;

Antecedentes Relacionados al Requerimiento.

Que, a manera de recuento en relación al requerimiento que nos aboca, es menester precisar que, mediante RESOLUCIÓN N° SIETE, de fecha 31 de octubre del 2024, que contiene la SENTENCIA DE VISTA N° 412-2024-2°JTU, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, se resuelve lo siguiente:



Firmado digitalmente por:

RODRIGUEZ LOPEZ Danwiel

Joel FAU 20393356899 hard

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 20/11/2025 12:24:36-0500



Firmado digitalmente por:

TALANCHA PALOMINO Devic

Humberto FAU 20393356899 hard

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 20/11/2025 14:47:06-0500



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MANANTAY

Al Servicio del Pueblo

"1.- **CONFIRMAR** la **Sentencia**, contenida en la Resolución N° Cuatro, de fecha 16 de setiembre del 2024, que resuelve declarar: **FUNDADA** la demanda interpuesta; en consecuencia, **SE RECONOCE** la existencia de una relación laboral entre las partes del proceso, por lo que, **CUMPLA** la demandada con registrar al demandante en el libro de planillas de la emplazada bajo el régimen laboral de la actividad privada como obrero con contrato de trabajo a plazo indeterminado por el periodo comprendido del 16 de noviembre del 2023 en adelante, con costos del proceso; en los seguidos por Johel Alexander Solorzano Neyra contra la Municipalidad Distrital de Manantay, sobre reconocimiento de vínculo laboral"

(...)



Que, en atención a ello, mediante RESOLUCIÓN N° SEIS, de fecha 19 de diciembre del 2024, el Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali REQUIERE a la parte demandada, Municipalidad Distrital de Manantay, que CUMPLA con INFORMAR en el término de quince días (15), sobre la ejecución de las acciones administrativas y presupuestales ordenadas en la sentencia de vista antes mencionada; bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto por el numeral 4) del artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, en caso de incumplimiento;

Del Acervo Documentario Del Presente Caso.

Que, en mérito a lo señalado en los párrafos anteriores, se tiene el procedimiento materia del presente análisis, cuyo acervo documentario se inicia cuando, con **Formato Único de Trámite - (F.U.T.)**, con fecha de presentación a esta Entidad Edil el 18 de julio del 2025, el Sr. Johel Alexander Solorzano Neyra, identificado con DNI N° 46035857, solicita la emisión de la Resolución de Alcaldía de acuerdo a lo resuelto en la SENTENCIA DE VISTA N° 412-2024-2°JTU, de fecha 31 de octubre del 2024, la misma que fue emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali;

Que, a través del **Proveído Interno N° 191-2025**, de fecha 18 de julio de 2025, el Gerente Municipal dispone a las áreas competentes realicen las acciones administrativas correspondientes a fin de atender lo ordenado por el órgano jurisdiccional;

Que, mediante , de fecha 15 de octubre de 2025, la Sub Gerencia de Recursos Humanos remite la presente solicitud al área técnica normativa, a fin de que evalúe e informe.

Que, en consecuencia, a través del **Informe N° 412-2025-MDM-A-GM-GADM-SG.RR.HH/CEYTN.**, de fecha 07 de noviembre del 2025, el Responsable del Área de Control, Escalafón y Técnico Normativo de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de esta Entidad Edil realizó el Informe Técnico correspondiente en virtud al requerimiento, donde se consigna que hasta la fecha se viene tramitando la actualización del MANUAL DE CLASIFICADORES DE CARGO Y EL CUADRO PARA LA ASIGNACION DE PERSONAL. (Subrayado agregado);

Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ LOPEZ Darwin
Joel FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20/11/2025 12:24:49-9500



Firmado digitalmente por:
TALANCHA PALOMINO Devie
Humberto FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20/11/2025 14:47:27-0500



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Que, por su parte, mediante **Memorandum N° 1994-2025-MDM-ALC-GM.**, de fecha 17 de noviembre del 2025, el Gerente Municipal de esta Entidad Edil se dirige al Gerente de Asesoría Jurídica para solicitarle la emisión de opinión legal y posterior acto resolutivo, en virtud a lo requerido por el administrado Johel Alexander Solorzano Neyra;

El Principio de Legalidad y su Vinculación a la Naturaleza Procedimental del Requerimiento en Análisis.

Que, con la finalidad de dilucidar todo lo señalado en el acervo documental, descritos y señalados en los párrafos precedentes, es importante para ello la aplicación del Principio de Legalidad¹, puesto que, mediante la misma, los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones, decisorias o consultivas, en la normativa vigente²;



Que, en ese cúmulo de ideas, se es propicio mencionar que "**El principio protector del Derecho del Trabajo nace en respuesta a la imposición de condiciones precarias para el trabajador. se erigió como una rama necesaria a fin de equiparar condiciones entre trabajador y empleador, restableciendo el desequilibrio contractual derivado de la desigualdad económica entre las partes, mediante la regulación de condiciones mínimas en beneficio del trabajador**". (Énfasis agregado);

Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ LOPEZ Darwin
Joel FAU 20393356899 h...
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20/11/2025 12:25:18-0500



Que, en mérito a ello, el artículo 22° de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente: "**El trabajo es un deber y un derecho, es base del bienestar social y un medio de realización de la persona**"; en consecuencia, **el trabajo representa un bien jurídico de relevancia constitucional, cuya protección debe ser resguardada por el legislador, adoptando las medidas adecuadas para garantizar el acceso a un puesto de trabajo, así como los medios debidos para la conservación del mismo; ambas constituyen y forman parte del contenido esencial del derecho al trabajo.** (Énfasis agregado);

Firmado digitalmente por:
TALANCHA PALOMINO Dev...
Humberto FAU 20393356899 h...
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20/11/2025 14:47:44-0500

Que, por lo señalado, se puede advertir que **en nuestro ordenamiento jurídico, en afirmación del principio protector o tuitivo que inspira el Derecho al Trabajo, se sustenta una preferencia por la relación laboral indeterminado la cual tiene una base constitucional**; en consecuencia, el T.U.O del Decreto Legislativo N° 728 – "**Ley de Productividad y Competencia Laboral**" ha establecido determinadas modalidades de contratación laboral cuya finalidad primordial es de dar cobertura a circunstancias especiales que se pueden presentar como: las necesidades de mercado o mayor producción de la empresa o por la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar, o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que, por su naturaleza, pueden ser permanentes³; por otro lado, si bien legalmente se han habilitado modalidades de contratación distintas, **no es menos cierto que dicha contratación es viable en la medida que las circunstancias así lo ameriten y se justifique de acuerdo a los cánones de razonabilidad y proporcionalidad.** (Énfasis agregado);

¹ Art. IV. Del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – "**Ley de Procedimiento Administrativo General**" / Principios del procedimiento administrativo / 1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

² Pag. 74 / II. EL PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD Y LA VINCULACIÓN POSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN A LA NORMA. / Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General / Tomo I / Juan Carlos Morón Urbina.

³ T.U.O del Decreto Legislativo N° 728 – "**Ley de Productividad y Competencia Laboral**"- Capítulo I. DEL AMBITO DE APLICACIÓN - Artículo 53°.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MANANTAY

Al Servicio del Pueblo

Que, en ese sentido, de conformidad con el artículo 77° literal d) del T.U.O del Decreto Legislativo N° 728 – “*Ley de Productividad y Competencia Laboral*”, la misma que establece que los contratos de trabajo sujeto a modalidad se considerarán de duración indeterminada: “(...) **d) cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley**”. (Énfasis agregado);

Que, en estas circunstancias, es dable mencionar lo referido en el segundo párrafo del artículo 37° de la Ley N° 27972 - “*Ley Orgánica de Municipalidades*”, que establece lo siguiente: “**Los obreros que prestan sus servicios a las Municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen**”. (Énfasis agregado);



Que, en aras de dar un pronunciamiento con sujeción a lo estipulado dentro del ordenamiento jurídico, es menester traer a colación el artículo 2° del T.U.O de la Ley N° 27444 – “*Ley del Procedimiento Administrativo General*”, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, puesto que en su numeral 2.1 señala lo siguiente: “*Cuando una ley lo autorice, la autoridad, mediante decisión expresa, puede someter el acto administrativo a condición, término o modo, siempre que dichos elementos incorporables al acto, sean compatibles con el ordenamiento legal, o cuando se trate de asegurar con ellos el cumplimiento del fin público que persigue el acto*”;

Firmado digitalmente por:

RODRIGUEZ LOPEZ Darwin

Joel FAU 20393356899 hard

Motivo: Day V° B°

Fecha: 20/11/2025 12:25:32-0500



Sobre la Ejecución de mandatos judiciales.

Que, por otro lado, de conformidad con el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, se establece como principio de la administración de justicia, la independencia del ejercicio de la función jurisdiccional disponiendo: “**Ninguna autoridad puede avocarse a sus causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos de trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)**”. (Énfasis agregado);

Firmado digitalmente por:

TALANCHA PALOMINO Devie

Humberto FAU 20393356899 hard

Motivo: Day V° B°

Fecha: 20/11/2025 14:48:00-0500

Que, bajo esa misma línea de ideas, se tiene al **artículo 4° del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, aprobado mediante el DECRETO SUPREMO N° 017-93-JUS**, la misma que prescribe, en relación a la presente causa, lo siguiente: “(...) *ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. **NO SE PUEDE DEJAR SIN EFECTO RESOLUCIONES JUDICIALES CON AUTORIDAD DE COSA JUZGADA, NI MODIFICAR SU CONTENIDO, NI RETARDAR SU EJECUCIÓN, NI CORTAR PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITE**, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)*”;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



De las Acciones Administrativas para la reposición o reincorporación ordenada por mandato judicial.

Que, en relación al requerimiento que nos aboca es dable también referirnos al numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 32185 – “*Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025*” ya que la misma **señala que se permite el ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada siempre y cuando las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda, (...)**. (Énfasis agregado);

Que, en esa línea se tiene que la Directiva N.º 006-2021-SERVIR-GDSRH, “*ELABORACIÓN DEL MANUAL DE CLASIFICADOR DE CARGOS Y DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL*”, señala en el numeral 5, sub numeral 5.1, inciso b en relación al cuadro para la asignación del Personal Provisional lo siguiente: “**El CAP Provisional es el documento de gestión de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) o Manual de Operaciones (MOP), según corresponde, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de tránsito al régimen previsto en la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, y en tanto se reemplace junto con el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) por el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE)**”. (Énfasis agregado);

Que, al respecto, el numeral 6.2.1 de la Directiva en comento, **señala expresamente como uno de los supuestos para la elaboración de este documento de gestión, el supuesto 3, que versa sobre el cumplimiento de sentencia judicial** y la misma señala que las entidades públicas que deban cumplir con un mandato judicial emitido por la autoridad judicial competente, resolviendo la incorporación de un(a) servidor(a) bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, así como de las carreras especiales, pueden hacer uso de este supuesto;

Análisis Del Requerimiento.

Que, conforme se aprecia de lo expuesto hasta esta instancia, se advierte que, **en nuestro ordenamiento jurídico, en afirmación del principio protector o tuitivo que inspira el Derecho al Trabajo, se sustenta una preferencia por la relación laboral indeterminado la cual tiene una base constitucional, esto se debe a la concepción que se tiene del trabajo como un deber y un derecho, y que la misma es la base del bienestar social y un medio de realización de la persona.** (Énfasis agregado);

Que, en ese sentido y en relación a los mandatos de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, **se concluye que el Poder Judicial es la autoridad competente para interpretar los alcances, fundamentos y las decisiones de sus resoluciones, no pudiendo ninguna autoridad administrativa interpretar, dejar sin efecto la misma, o cuestionar en sede administrativa el cumplimiento de una sentencia que tenga calidad de cosa juzgada, al constituir una garantía**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MANANTAY

Al Servicio del Pueblo

constitucional destinada a proteger la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional efectiva: por lo que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones necesarias para su estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin calificación alguna que pueda restringir sus efectos, bajo responsabilidad en caso de infringir dichas reglas, por lo tanto toda entidad tiene la obligación de acatar lo dispuesto u ordenado por el Poder Judicial, no estando permitido modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato judicial. (Énfasis agregado);

Que, lo señalado en el párrafo anterior, está ligado a las normas específicas de la materia que contiene el fondo de sus resoluciones, en ese sentido, del caso que nos aboca podemos señalar que las entidades públicas que deban cumplir con un mandato judicial emitido por la autoridad judicial competente, resolviendo la incorporación de un(a) servidor(a) bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, así como de las carreras especiales, lo harán siempre y cuando **las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional).** (Énfasis agregado);



Firmado digitalmente por:

RODRIGUEZ LOPEZ Darwin

Joel FAU 20393356899 hard

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 20/11/2025 12:26:01-0500

Que, del caso en particular se tiene que nuestra entidad no cuenta con un MANUAL DE CLASIFICADORES DE CARGO ni con un CUADRO PARA LA ASIGNACION DE PERSONAL ACTUALIZADOS, por lo que, **la implementación de lo que se busca con este trámite estará supeditada a las acciones de actualización del instrumento de gestión** señalado por el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 32185 – “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025”; O EN SU DEFECTO, **si la plaza o puesto que se pretende ocupar se encontrase aprobado en el CAP Provisional que pudiera contar la Entidad**, EN CONSECUENCIA, su efecto jurídico, **surtiría efecto recién cuando se presenten una de estas condiciones**, asegurando con ello el cumplimiento del fin que se persigue, tal cual lo faculta el numeral 2.1 del artículo 2° del T.U.O de la Ley N° 27444 – “Ley del Procedimiento Administrativo General”;



Firmado digitalmente por:

TALANCHA PALOMINO Dev

Humberto FAU 20393356899 hard

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 20/11/2025 14:48:36-0500

Que, en tal sentido, mediante **INFORME LEGAL N° 373-2025-MDM-GAJ**, de fecha 19 de noviembre del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA: DECLARAR PROCEDENTE el RECONOCIMIENTO de la EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN CONTRACTUAL DE NATURALEZA LABORAL, con la Municipalidad Distrital de Manantay del Sr. JOHEL ALEXANDER SOLORZANO NEYRA, identificado con DNI N° 46035857, como Servidor Público (Obrero), en consecuencia, como trabajador sujeto a contrato de plazo indeterminado dentro del régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, por desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios del periodo comprendido del 16 de noviembre del 2023 en adelante; todo ello, en cumplimiento de lo confirmado en la SENTENCIA DE VISTA N° 412-2024-2°JTU, contenida en la RESOLUCIÓN N° SIETE, de fecha 31 de octubre del 2024 (...)**”;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 098-2025-MDM, de fecha 07 de agosto del 2025, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía al Gerente Municipal y en conformidad con lo establecido en el Artículo 20° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.– RECONOCER la EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN CONTRACTUAL DE NATURALEZA LABORAL, con la **Municipalidad Distrital de Manantay** del Sr. **JOHEL ALEXANDER SOLORZANO NEYRA**, identificado con DNI N° 46035857, como Servidor Público (Obrero), en consecuencia, como trabajador sujeto a contrato de plazo indeterminado dentro del régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, por desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios del periodo comprendido del 16 de noviembre del 2023 en adelante; todo ello, en cumplimiento de lo confirmado en la **SENTENCIA DE VISTA N° 412-2024-2°JTU**, contenida en la **RESOLUCIÓN N° SIETE**, de fecha 31 de octubre del 2024, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.



Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ LOPEZ Darwin
Joel FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20/11/2025 12:26:14-0500



Firmado digitalmente por:
TALANCHA PALOMINO Devie
Humberto FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20/11/2025 14:48:50-0500

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Administración, y Gerencia de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones, la **EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS** que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN N° SEIS**, de fecha 19 de diciembre del 2024, del Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; como por ejemplo la actualización de los instrumentos de gestión de esta Entidad Edil (MCC, MPP y CAPP) debiendo hacerlo en el tiempo más breve posible para que los efectos jurídicos que se buscan puedan ser implementados, si fuera el caso.

ARTICULO TERCERO. - TÉNGASE POR CUMPLIDO, el mandato de la **RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE**, de fecha 31 de octubre del 2024, que contiene la **SENTENCIA DE VISTA N° 412-2024-2°JTU**, encargando a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Manantay, oficiar al Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, los actuados resultantes generados en cumplimiento de la presente Resolución, dentro del plazo establecido.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General y Archivo Institucional, la notificación y distribución respectiva de la presente Resolución

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.